



**ACTA DE SESIÓN NÚMERO 47 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE  
CLASIFICA INFORMACIÓN RESERVADA.**

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 08:00 (ocho de la mañana) del día lunes 16 (dieciséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicada en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, LC. **Pavel Roberto Castro Félix, en su carácter de Presidente, Lic. Anselmo Acosta Bojórquez e Ing. Ricardo Maldonado Islas, ambos vocales del citado comité,** se reunieron para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por la C. María Luisa Gómez Lizárraga, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahome, dependencia municipal donde se encuentra la información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la solicitud de información con número de folio **00443618**, sesión que se sujetará al siguiente orden del día:-----

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**SEGUNDO.** Aprobación del orden del día.

**TERCERO.** Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por la C. María Luisa Gómez Lizárraga, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 0160/2018, al Comité de Transparencia.

**CUARTO.** Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información.

**QUINTO.** Clausura de la sesión.

**PRIMERO.-** Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de

del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, Presidente del Comité: Pavel Roberto Castro Félix, Vocales: Anselmo Acosta Bojórquez y Ricardo Maldonado Islas, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

**SEGUNDO.-** Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

**TERCERO.-** Para el desahogo del tercer punto del orden del día se cuenta con la presencia de la C. María Luisa Gómez Lizárraga, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahome, expone en documento físico la respuesta al folio número **00443618**, y posteriormente da lectura a una solicitud realizada por ella misma en su carácter de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahome, área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante solicitud, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente: -----

-----a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, así como de Reserva Temporal por razones de interés público y de seguridad nacional y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 6° Apartado A fracciones I y II, respectivamente.-----

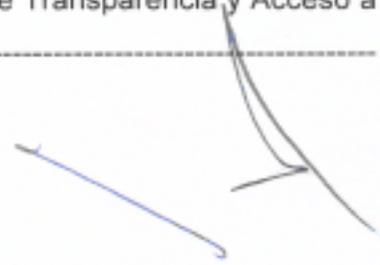
-----b) Que en la solicitud de información con número de folio **00443618**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: **"Solicito relación o listado de los funcionarios públicos municipales que han sido sancionados por faltas administrativas, que incluya el nombre del servidor público, el puesto que desempeñaba cuando se configuró la falta, cuál fue la sanción administrativa, la fecha (s) en que se impuso y ejecutó la sanción, el número del expediente y si ocupan un puesto público en la actual administración municipal. La información se solicita de los años 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014"**.-----

-----c) Atendiendo a su requerimiento público, al respecto le comento que con fundamento en lo que disponen los artículos 162 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 108 y 110 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, los cuales

establecen que: artículo 162: Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación (...) IX Afecte los derechos del debido proceso; X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, con efecto vinculatorio con el artículo 108 que se refiere a: El servidor público afectado por las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad administrativa disciplinaria en las que se impongan sanciones podrá optar por interponer el recurso de revisión ante el Órgano Interno de Control correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, el cual será resuelto dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación o impugnarlas mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; con excepción de las que dicten las autoridades a que se refieren las fracciones II, III IX y X del artículo 4 de esta ley, pues en estos casos sólo se contará con el recurso administrativo. Además hace referencia al artículo 110 que se refiere a las resoluciones dictadas por los órganos Internos de Control y las que pronuncien los superiores jerárquicos adquieren firmeza si dentro del término legal no se reclaman ante el Tribunal conforme al artículo anterior o no se interpone el recurso de revisión..." En este contexto, la Síndica Procuradora, manifiesta que existen sanciones administrativas, con motivo de la tramitación de procedimientos de responsabilidades que aún no se encuentran firmes, el existir medios de defensa ordinarios y/o en su caso juicios de nulidad, por tanto no es factible hacer pública dicha información, pues de entregarla y en su caso resultar fundados los argumentos de disenso del sancionado, se le causaría un daño irreparable al hacerse entregado ya la información que se encuentra ubicada dentro de la Oficina de la Sindicatura en Procuración a mi cargo, por ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 fracción I, 152, 153 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por lo tanto, solicita a éste Comité, se clasifica la información por el término de dos años, argumentando que es el tiempo aproximado que dura un procedimiento jurisdiccional o en su caso cuando se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, que la resolución por la que se impuso la sanción administrativa haya quedado firme. -----

-----En este contexto, solicita al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, se clasifique como información reservada lo correspondiente a: "**Sanciones administrativas de los funcionarios públicos municipales que aún no se encuentren firmes**", esto en correspondencia al artículo 6to. Apartado A, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que guarda relación con los artículos 162 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.-----

3



-----d) En hilo de lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, solicita mediante oficio número 0160/2018 de fecha 12 de abril de los corrientes, **se clasifique como información reservada por un periodo de dos años o en su caso cuando extinga la causa que dio origen a su clasificación, lo correspondiente a: "Sanciones administrativas de los funcionarios públicos municipales que aún no se encuentren firmes y que se localicen dentro de la Oficina de la Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahome"**.-----

---CUARTO.- Acto seguido se abre a discusión el presente asunto. En el uso de la voz el Ing. Ricardo Maldonado Islas, expone lo siguiente: "En el momento de revisar la información de manera física, específicamente la contenida en algunos expedientes de la Oficina de la Síndica Procuradora, se puede constatar que existen algunas resoluciones que aún no han causado firmeza legal, por lo que se afirma que aún se encuentran en proceso de desahogo de la investigación, por lo tanto no cuentan con sanciones definitivas por parte del área responsable de llevar a cabo el procedimiento administrativo, por lo que tomando en cuenta lo señalado en las fracciones IX Y X del artículo 162 de la ley local en materia de transparencia que clasifica como información reservada aquella que afecte los derechos del debido proceso y que expone y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues si por interés público se entiende el conjunto de pretensiones relacionadas con necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado, ha de concluirse que la clasificación que se solicita, no afecta el interés público ni social. Según los argumentos contenidos en el oficio de respuesta a la solicitud, manifiesta que el otorgar la información que deriva de una resolución dictada en un procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual aún no se encuentra firme, vulneraría los derechos humanos de los sancionados y protección de datos personales, previstos en el artículo 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos.-----

----- Por lo anterior, en vista de la prueba de daño antes plasmada, la cual se llevó a cabo con base en el artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma, con fundamento en el artículo 152, 155 fracción I del ordenamiento legal antes citado, propongo a este Comité proceder a la clasificación de la información a que se refiere la solicitud con número de folio **00443618**, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes". Por su parte los restantes integrantes del comité



manifiestan estar de acuerdo en clasificar como reservada la información solicitada a que hace referencia la C. María Luisa Gómez Lizárraga, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, por unanimidad-, ACUERDAN-----

-----ACUERDO 46/CTA/16/04/2018-----

-----**Primero.** Se considera procedente la clasificación como Reservada la información referente a "**Sanciones administrativas de los funcionarios públicos municipales que aún no se encuentren firmes**" y que obran en poder de la Oficina de la Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahome -----

-----**Segundo.** Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**QUINTO.-** Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el Lic. Pavel Roberto Castro Félix, Presidente del Comité, da por concluida y clausurada la sesión número 47 (cuarenta y siete) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.  
SINALOA**

**LC. Pavel Roberto Castro Félix.  
Titular del Órgano Interno de Control.  
Presidente del Comité.**

**Lic. Anselmo Acosta Bojórquez.  
Director de Egresos.  
Vocal.**

**Ing. Ricardo Maldonado Islas.  
Director de Construcción.  
Vocal**

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como confidencial la información que en el mismo se enumera.